

INDO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

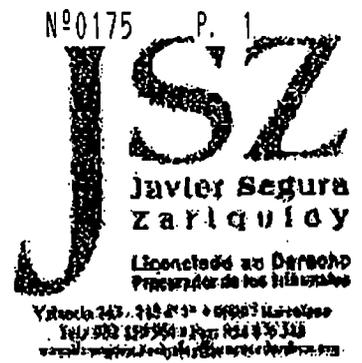


Indo Internacional, S.A. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores informa:

Que con fecha 30 de septiembre de 2010 el Juzgado Mercantil nº 6 de Barcelona ha dictado los Autos de declaración de concurso voluntario de las Sociedades Novolent, S.A. y Eurooptica, S.A.U, según consta en los documentos adjuntos.

Se informará oportunamente la aceptación del cargo y credenciales del administrador concursal nombrado en autos.

Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 6 de octubre de 2010.



JUZGADO MERCANTIL Nº 6 DE BARCELONA
Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 12ª planta
08071 Barcelona

Concurso voluntario nº 746/2010 -D
Sección Primera

Solicitante.- NOVOLENT, S.A.

Procurador.- Don JAVIER SEGURA ZARIQUIEY.

AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO

En Barcelona, a treinta de septiembre de dos mil diez

HECHOS

Primero.- Ha sido turnada en este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales Sr. JAVIER SEGURA ZARIQUIEY en nombre y representación de la entidad mercantil NOVOLENT, S.A. con domicilio efectivo y centro de sus intereses en Sant Cugat del Valles, Av. Alcalde Barnils, nº 72, , con CIF A-30.015.325, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo 2110 , folio 114, hoja MU 273.

Segundo.- Según lo manifestado en la solicitud del concurso la sociedad NOVOLENT S.A. se encuentra vinculada a un grupo de sociedades cuya sociedad dominante es INDO INTERNACIONAL S.A. , la cual se encuentra a su vez en concurso tramitado en este Juzgado con el nº de autos 562/2010.

Tercero.- De la presentación del concurso se dio cuenta a SSª para que se pronunciase respecto de la admisión y, en su caso, declaración de concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Para la declaración de concurso se exige el examen de oficio del cumplimiento de los presupuestos legalmente previstos. La solicitante cumple el presupuesto subjetivo básico, al tratarse de una persona jurídica que no constituye entidad pública (art. 1 de la Ley Concursal). El artículo 2 de la Ley Concursal establece que la declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común, añadiendo que si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones. Examinada la documentación aportada y sin perjuicio de una ulterior comprobación, puede hablarse de una pluralidad amplia de acreedores y de la imposibilidad de cumplir sus obligaciones, existiendo unas dificultades de tesorería, debidas a las causas expuestas en la demanda, que impiden atender a su vencimiento las obligaciones de pago.

Segundo.- Por su parte, el artículo 14 LC establece que cuando la solicitud hubiere sido presentada por el deudor, el juez dictará auto que declare el concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 4 del artículo 2, u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor.

Tercero.- En relación a la concurrencia de los requisitos procesales, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Concursal, el domicilio de la empresa, tanto social como el que se supone centro principal de sus intereses, se encuentra dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Asimismo se entienden cumplidos los requisitos de postulación y defensa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 184.2 y 3 de la Ley Concursal, habiéndose acompañado la documentación exigida en el artículo 6 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de que deba ser aclarada o completada, de acuerdo con el deber de colaboración que impone el artículo 42 de la Ley Concursal.

Cuarto.- Que alegándose, en estimación inicial, un pasivo de 1.114.120 euros, debe darse a la tramitación del presente procedimiento el cauce abreviado,

nombrándose a un único administrador/es de conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 191.2 de la Ley Concursal.

Quinto.- Por último, al haber solicitado la declaración por el propio deudor, conllevará únicamente la intervención de sus facultades en cuanto a la administración y disposición de sus bienes (ART. 40.1 LC), sin perjuicio de los demás efectos inherentes a la declaración y de las modificaciones que puedan acordarse durante la tramitación del procedimiento.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

1) DECLARACIÓN DE CONCURSO.- Declaro en situación legal de concurso voluntario a la entidad mercantil **NOVOLENT, S.A.** con domicilio efectivo y centro de sus intereses en Sant Cugat del Valles, Av. Alcalde Barnils, nº 72, , con CIF A-30.015.325, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo 2110 , folio 114, hoja MU 273.

Se alega en estimación inicial un pasivo de 1.114.120 euros .

Respecto de la **solicitud de venta anticipada** interesada en el Tercer Otrosí Digo, se acordará lo que proceda una vez acepte el cargo el administrador concursal designado.

2) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.- Se nombra administrador del concurso a :

JORGE MATAS TORRELLAS en su condición de auditor de cuentas colegiado e incluido en la lista de personas habilitadas por el correspondiente Colegio Profesional para el ejercicio de estas funciones; con domicilio profesional en Barcelona, Rambla de Catalunya nº 60, 4º, 1ª, y nº de teléfono 93.272.69.56.

Las personas designadas han de aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución. En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se les advierte expresamente de que no se les podrá

designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

3) EFECTOS SOBRE LAS FACULTADES DEL CONCURSADO.- Por tratarse de un concurso voluntario el deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de estas facultades a la intervención de la Administración Concursal mediante autorización o conformidad.

4) AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DOCUMENTOS DEL CONCURSADO.- Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

5) ADVERTENCIA DEL DEBER DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN.- El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes.

Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

6) MEDIDAS CAUTELARES.- No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

7) LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. de la presente resolución, debiendo presentar los mismos en el Servicio Común Mercantil, sito en Ciutat de la Justicia, Gran Via de les Corts Catalanes, nº 111, Edificio C, planta 13ª de Barcelona, debidamente documentados y con especificación de la cuantía que se reclame y la clasificación que se pretenda. Los acreedores que deseen comparecer en el procedimiento,

debidamente asistidos de letrado y representados por procurador, deberán efectuarlo en dicho Servicio Común.

8) PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.- Conforme establece el artículo 74 de la Ley Concursal (en relación con el 191 para el trámite abreviado) la Administración Concursal cuenta con el plazo de un mes desde la fecha de aceptación de dos de sus integrantes -si es trámite ordinario- o del único integrante -si es trámite abreviado- para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la Ley Concursal.

9) COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL A LOS ACREEDORES RELACIONADOS.- Conforme al artículo 21-4 LC la Administración Concursal habrá de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal, advirtiéndoles a los acreedores de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía o defectuosa.

10) PUBLICIDAD DEL AUTO DE DECLARACIÓN.- Se anunciará la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de mayor difusión de la provincia del domicilio social de la concursada , a elección del solicitante, por medio del correspondiente edicto, que se entregará al Procurador instante del concurso quien deberá diligenciarlo de inmediato, y asimismo acreditar ante este Juzgado su publicación una vez esta se produzca en los referidos medios de publicidad.

Asimismo póngase el presente auto de declaración de concurso en conocimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y del FONDO DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), a los efectos del artículo 184 LC.

11) PUBLICIDAD REGISTRAL.- Aceptado el cargo por el/los administrador/es concursal/es se remitirá mandamiento al Registro Mercantil comunicando la declaración de concurso y acompañando testimonio de la presente resolución y del/de las acta/s de aceptación referida/s; el mandamiento se

entregará al Procurador instante que deberá acreditar ante este Juzgado su anotación una vez se efectúe por el referido Registro.

12) Se ordena colocar el edicto informativo de la declaración del concurso en el tablón de anuncios de este Juzgado.

13) COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES.- Remítase exhorto al Juzgado Decano de Barcelona al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia, Mercantiles y a los Juzgados de lo Social la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado.

14) APERTURA DE SECCIONES 2ª,3ª Y 4ª.- Se ordena la formación de la sección segunda, tercera y cuarta, es decir, las de la Administración Concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

15) NOTIFICACIÓN.- Notifíquese esta resolución a la representación de la mercantil deudora y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado.

Librese testimonio de la presente resolución para su envío al Servicio Común Mercantil.

16) RÉGIMEN DE RECURSOS.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de CINCO DIAS a contar desde su notificación, sin perjuicio de lo cual se llevará a cabo su ejecución, conforme establece el artículo 197-2 LC. De conformidad a lo dispuesto en la disposición decimoquinta de la L.O.P.J., en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, todo aquél que pretenda la interposición de recurso contra resoluciones que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación deberá consignar, previa o simultáneamente, la suma de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta al número 0990 0000 52 0746 10 .

Así lo dispone y firma Francisco Javier Fernández Álvarez, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Barcelona. Doy fe.

JOSEP FIGUERAS COMAS A-10657
Abogado
RDA. SANT PERE 3 PRCPAL. 1ª
BARCELONA
Ref.Cla.
Ref.Ldo.

Notificado
06/10/10

JSZ
Javier Segura
Zariquey
Licenciado en Derecho
Procurador de los Tribunales
Valencia 143. 145 2ª e 3ª de 1ª
Tel: 932 159 900 e fax: 932 979 163
www.javiersegurazariquey.com

JUZGADO MERCANTIL Nº 6 DE BARCELONA
Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 12ª planta
08071 Barcelona

Concurso voluntario nº 747/2010 -D
Sección Primera

Solicitante.- EUROOPTICA, S.A.U.
Procurador.- Don JAVIER SEGURA ZARIQUIEY.

AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO

En Barcelona, a treinta de septiembre de dos mil diez

HECHOS

Primero.- Ha sido turnada en este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales Sr. JAVIER SEGURA ZARIQUIEY en nombre y representación de la entidad mercantil EUROOPTICA, S.A.U. con domicilio social en Sant Adria del Besos, calle Mare del Deu del Carme nº 116, con CIF A-58.02.02.98, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 6.460 , folio 117 , hoja B-75.793.

Segundo.- Según lo manifestado en la solicitud del concurso la sociedad EUROOPTICA, S.A.U. se encuentra vinculada a un grupo de sociedades cuya sociedad dominante es INDO INTERNACIONAL S.A. , la cual se encuentra a su vez en concurso tramitado en este Juzgado con el nº de autos 562/2010.

Tercero.- De la presentación del concurso se dio cuenta a SS^a para que se pronunciase respecto de la admisión y, en su caso, declaración de concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Para la declaración de concurso se exige el examen de oficio del cumplimiento de los presupuestos legalmente previstos. La solicitante cumple el presupuesto subjetivo básico, al tratarse de una persona jurídica que no constituye entidad pública (art. 1 de la Ley Concursal). El artículo 2 de la Ley Concursal establece que la declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común, añadiendo que si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones. Examinada la documentación aportada y sin perjuicio de una ulterior comprobación, puede hablarse de una pluralidad amplia de acreedores y de la imposibilidad de cumplir sus obligaciones, existiendo unas dificultades de tesorería, debidas a las causas expuestas en la demanda, que impiden atender a su vencimiento las obligaciones de pago.

Segundo.- Por su parte, el artículo 14 LC establece que cuando la solicitud hubiere sido presentada por el deudor, el juez dictará auto que declare el concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 4 del artículo 2, u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor.

Tercero.- En relación a la concurrencia de los requisitos procesales, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Concursal, el domicilio de la empresa, tanto social como el que se supone centro principal de sus intereses, se encuentra dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Asimismo se entienden cumplidos los requisitos de postulación y defensa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 184.2 y 3 de la Ley Concursal, habiéndose acompañado la documentación exigida en el artículo 6 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de que deba ser aclarada o completada, de acuerdo con el deber de colaboración que impone el artículo 42 de la Ley Concursal.

Cuarto.- Que alegándose, en estimación inicial, un pasivo de 2.212.170 euros, debe darse a la tramitación del presente procedimiento el cauce abreviado,

nombrándose a un único administrador/es de conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 191.2 de la Ley Concursal.

Quinto.- Por último, al haber solicitado la declaración por el propio deudor, conllevará únicamente la intervención de sus facultades en cuanto a la administración y disposición de sus bienes (ART. 40.1 LC), sin perjuicio de los demás efectos inherentes a la declaración y de las modificaciones que puedan acordarse durante la tramitación del procedimiento.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

1) DECLARACIÓN DE CONCURSO.- Declaro en situación legal de concurso voluntario a la entidad mercantil **EUROOPTICA, S.A.U.** con domicilio social en Sant Adria del Besos, calle Mare del Deu del Carme nº 116, con CIF A-58.02.02.98, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 6.460 , folio 117 , hoja B-75.793.

Se alega en estimación inicial un pasivo de 2.212.170 euros .

Respecto de la **solicitud de venta anticipada** interesada en el Tercer Otrosí Digo, se acordará lo que proceda una vez acepte el cargo el administrador concursal designado.

2) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.- Se nombra administrador del concurso a :

JORGE MATAS TORRELLAS en su condición de auditor de cuentas colegiado e incluido en la lista de personas habilitadas por el correspondiente Colegio Profesional para el ejercicio de estas funciones; con domicilio profesional en Barcelona, Rambla de Catalunya nº 60, 4º, 1ª, y nº de teléfono 93.272.69.56.

Las personas designadas han de aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución. En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se les advierte expresamente de que no se les podrá

designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

3) EFECTOS SOBRE LAS FACULTADES DEL CONCURSADO.- Por tratarse de un concurso voluntario el deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de estas facultades a la intervención de la Administración Concursal mediante autorización o conformidad.

4) AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DOCUMENTOS DEL CONCURSADO.- Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

5) ADVERTENCIA DEL DEBER DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN.- El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes.

Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

6) MEDIDAS CAUTELARES.- No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

7) LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. de la presente resolución, debiendo presentar los mismos en el Servicio Común Mercantil, sito en Ciutat de la Justícia, Gran Via de les Corts Catalanes, nº 111, Edificio C, planta 13ª de Barcelona, debidamente documentados y con especificación de la cuantía que se reclame y la clasificación que se pretenda. Los acreedores que deseen comparecer en el procedimiento,

debidamente asistidos de letrado y representados por procurador, deberán efectuarlo en dicho Servicio Común.

8) PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.- Conforme establece el artículo 74 de la Ley Concursal (en relación con el 191 para el trámite abreviado) la Administración Concursal cuenta con el plazo de un mes desde la fecha de aceptación de dos de sus integrantes -si es trámite ordinario- o del único integrante -si es trámite abreviado- para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la Ley Concursal.

9) COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL A LOS ACREEDORES RELACIONADOS.- Conforme al artículo 21-4 LC la Administración Concursal habrá de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal, advirtiéndoles a los acreedores de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía o defectuosa.

10) PUBLICIDAD DEL AUTO DE DECLARACIÓN.- Se anunciará la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de mayor difusión de la provincia del domicilio social de la concursada, a elección del solicitante, por medio del correspondiente edicto, que se entregará al Procurador instante del concurso quien deberá diligenciarlo de inmediato, y asimismo acreditar ante este Juzgado su publicación una vez esta se produzca en los referidos medios de publicidad.

Asimismo póngase el presente auto de declaración de concurso en conocimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y del FONDO DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), a los efectos del artículo 184 LC.

11) PUBLICIDAD REGISTRAL.- Aceptado el cargo por el/los administrador/es concursal/es se remitirá mandamiento al Registro Mercantil comunicando la declaración de concurso y acompañando testimonio de la presente resolución y del/de las acta/s de aceptación referida/s; el mandamiento se

entregará al Procurador instante que deberá acreditar ante este Juzgado su anotación una vez se efectúe por el referido Registro.

12) Se ordena colocar el edicto informativo de la declaración del concurso en el tablón de anuncios de este Juzgado.

13) COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES.- Remítase exhorto al Juzgado Decano de Barcelona al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia, Mercantiles y a los Juzgados de lo Social la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado.

14) APERTURA DE SECCIONES 2ª,3ª Y 4ª.- Se ordena la formación de la sección segunda, tercera y cuarta, es decir, las de la Administración Concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

15) NOTIFICACIÓN.- Notifíquese esta resolución a la representación de la mercantil deudora y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado.

Librese testimonio de la presente resolución para su envío al Servicio Común Mercantil.

16) RÉGIMEN DE RECURSOS.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de CINCO DIAS a contar desde su notificación, sin perjuicio de lo cual se llevará a cabo su ejecución, conforme establece el artículo 197-2 LC. De conformidad a lo dispuesto en la disposición decimoquinta de la L.O.P.J., en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, todo aquél que pretenda la interposición de recurso contra resoluciones que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación deberá consignar, previa o simultáneamente, la suma de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta al número 0990 0000 52 0747 10 .

Así lo dispone y firma Francisco Javier Fernández Álvarez, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Barcelona. Doy fe.